

DA 18. Diciembre  
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-

JUEZ PONENTE: LOAYZA ORTEGA PABLO FERNANDO, CONJUEZ NACIONAL.-

Juicio Ordinario No. 05307-2014-0068

Yo, **MARÍA UMBELINA AZOGUE CHULCO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 020129283-6, de Nacionalidad Ecuatoriana, de 49 años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación Contratista y domiciliada en el Sector de Palo Seco, perteneciente a la Parroquia de Moraspungo, Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, en relación al **Juicio Ordinario No. 05307-2014-0068**, que se tramita en esta **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, ante Usted con los debidos respetos comparezco y presento la siguiente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**:

Que amparada en lo que dispone el Art. 94 de la Constitución, en concordancia con el Art. 437 del mismo Cuerpo Legal, a más de los Arts. 1, 58, 59, 60, 61, 62 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 52 del 22 de octubre del 2009, y Art. 35 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 127, de fecha 10 de febrero del 2010, ante Ustedes muy respetuosamente acudo y formulo la siguiente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**.

Al efecto doy cumplimiento a los requisitos establecidos en el precipitado Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y lo hago así:

**PRIMERO.-** La presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**, la presento en mi calidad de Demandada dentro del trámite del actual **Juicio Ordinario No. 05307-2014-0068**, que se tramita en esta **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, que por Reivindicación sigue **PATRICIA BRAID CAÑIZARES CHICAIZA** en contra de la Compareciente **MARÍA UMBELINA AZOGUE CHULCO**.

**SEGUNDO.-** Entonces, esta Acción Constitucional, *insisto* la propongo en contra del Auto Interlocutorio dictado por los Señores Jueces de esta Sala mediante Providencia de fecha miércoles 9 de diciembre del 2020, a las 12h27 minutos, según la cual se inadmite mi RECURSO DE CASACIÓN que en forma legal y oportuna interpuso, es decir se me niega de manera ilegal, arbitraria, ilegítima, inmotivada e inconstitucional, sin fundamentar correctamente, sin invocar Principios Jurídicos de Derecho Universal, citas doctrinarias de tratadistas nacionales o extranjeros o referentes Jurisprudenciales de Fallos de Tripe Reiteración, de la Corte Nacional de Justicia o Corte Constitucional. lo que quiero hacerle saber a los Señores Jueces de la Corte Constitucional, que en esta SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se me niega el RECURSO DE CASACIÓN, no es un invento de la Compareciente, si no que es una realidad que consta dentro del proceso y de esta forma no se puede ejercer el Derecho de Impugnación contemplado en la Constitución, hay un flagrante Abuso del Derecho de parte de los Juzgadores de Mérito. LA SUSCRITA CASACIONISTA ESTO PLENAMENTE CONSIENTE QUE ESTOY PRESENTANDO UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE IMPUGNACIÓN ESTRICTAMENTE FORMALISTA. RIGUROSO, OBJETIVO. LIMITADO. ESPECIFICO Y DE EFECTOS SUSPENSIVOS. QUE LLEVA PER SE UNA ALTA TÉCNICA JURÍDICA, ES DECIR DE DERECHO PURO, QUE ATACA DIRECTAMENTE A LOS ERRORES "IN PROCEDENDO" O ERRORES "IN IUDICANDO" COMETIDOS EN EL FALLO SUBIDO EN GRADO.

**TERCERO.-** Que la respuesta que da esta SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, para negarme el RECURSO DE CASACIÓN, legalmente interpuesto, es la Resolución dictada mediante Providencia de fecha miércoles 9 de diciembre del 2020, a las 12h27. que la verdad me ha dejado perplejo como Demandada, Decisión en la que no se observa ciertamente ninguna técnica de argumentación jurídica y de soporte doctrinario o jurisprudencial, se me responde en forma por demás enredada y confusa, que la negativa a mi RECURSO DE CASACIÓN, no esta debidamente fundamentada como manda la Ley. Pero lo grave es que vulnera mi legítimo DERECHO A LA DEFENSA contemplado en el Art.76, Numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución, pues, se me deniega este Medio de impugnación, sin ser escuchada, sin poder ejercer el PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, previsto en el Art. 168,

Numeral 6 de la misma Ley Suprema, entonces los Señores jueces de esta Sala por intermedio del Juez ponente, lo que debieron hacer es mandarme a completar o que aclare o complete el **RECURSO DE CASACIÓN**, conforme lo hacen en otros casos análogos y si no cumple con este requerimiento de admisión, negar este mecanismo impugnatorio, lo cual no se hizo, demostrando que el filtro de admisibilidad no es más que una forma discrecional de **tamizar** las causas y de no tramitar la Casación, seguramente para aliviar la carga procesal, lo cual es inamisible en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

**CUARTO.-** Es público y notorio que la cuestionada la Resolución dictada mediante Providencia de fecha miércoles 9 de diciembre del 2020, a las 12h27. no está legalmente motivada, conforme lo dispone el Art. 76, Numeral 7 Literal l) de la Constitución, en concordancia con el Art. 130 Numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 4 Numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir no hay argumentación jurídica, no se invocan Principios Jurídicos de Derecho Universal, no hay referentes jurisprudenciales, peor cita doctrinaria alguna pertinente al caso *ut supra*. En resumen no existe motivación fáctica y jurídica. Sólo estoy demostrando técnicamente como se quebrantan las normas relativas al **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD JURÍDICA**, pretexto de no vulnerar el **PRINCIPIO DISPOSITIVO**, como si yo estuviera pidiendo que en sede de Casación se actué "*de oficio*" y no a petición de parte, más bien los Señores Jueces de esta Sala debieron aplicar el Principio *lura novit curia* contemplado en el Ley ORGÁNICA DE Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**QUINTO.-** Debo insistir Señor Juez Ponente, que se están enervando abiertamente los **PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD JURÍDICA, MOTIVACIÓN y CONGRUENCIA**, a más de los **PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTRADICCIÓN, LEALTAD PROCESAL, LEGALIDAD ADJETIVA, CONGRUENCIA, SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, IMPARCIALIDAD, PRO HOMINE, PRO JUSTICIA, TUTELA JUDICIAL, DERECHO A LA DEFENSA** y otros que forman parte del llamado **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**, concretamente lo que disponen los Arts. 11, Numeral 8, Inciso Segundo, 76, Numeral 7, Literales a), b), c) y m), 417, 424, 425, 426 y 427 de la Constitución.

Con estos antecedentes vengo ante Usted en la calidad que dejo invocada y en forma legal y oportuna, amparado en lo que dispone el Art. 94 de la Constitución, en concordancia con los Arts. 437 y 439 del mismo Cuerpo Legal, a más del Arts. 1, 58, 59, 60, 61, 62 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52, de 22 de Octubre del 2009, y Art. 35 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de fecha 10 de febrero del 2010, formalmente presento esta **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIN EFECTO DEVOLUTIVO**, en contra de la Resolución dictada mediante Providencia de fecha miércoles 9 de diciembre del 2020, a las 12h27 minutos, por lo que al momento de presentar esta Acción Constitucional, la Decisión de marras *se encuentra legalmente ejecutoriada*, a fin de que previa notificación a los sujetos procesales, se remita el Expediente *original* y completo a la Corte Constitucional para la prosecución de la Causa, Instancia en la cual haré valer mi derechos.

Las afectaciones a mi legítimo Derecho a la Defensa, al Debido Proceso y a la Constitución, y a los Pactos y Convenios Internacionales contenidas en el Auto Interlocutorio impugnado, requieren ser reparadas por la Corte Constitucional y, para ello, deberá, primero, suspender en forma cautelar los efectos jurídicos de la Resolución materia de esta impugnación, de conformidad con lo prescrito en el Art. 87 de la Constitución, y, luego, en la resolución que se dicte, anular la Decisión judicial impugnada para que no se dé paso a la negativa de mi **RECURSO DE CASACIÓN**, respetando el legítimo derecho a la defensa que me asiste, permitiéndome ejercer a cabalidad el **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**, para que se deje sin efecto tan controvertida Resolución.

19. diecinueve

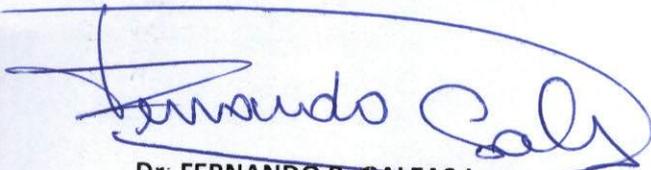
**Declaro bajo juramento** que no he presentado, en forma personal ni tampoco a través de procuradores otra Demanda que contenga los mismos fundamentos y pretensiones de las que estoy interponiendo, es decir por la misma materia y objeto, de lo cual dejo constancia para los fines legales pertinentes.

A la Acción Constitucional presente deberá darse el trámite previsto en el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

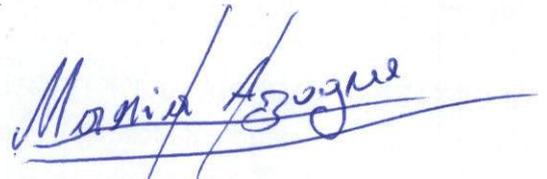
Dada la naturaleza del Recurso, la cuantía es **INDETERMINADA**.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico [nandoraul2012@hotmail.com](mailto:nandoraul2012@hotmail.com), perteneciente a mi Abogado Defensor Doctor **FERNANDO RAÚL GALEAS JAÑA**, a quien nombro como mi Abogado Defensor, facultándole para que a mi nombre y ruego, suscriba todo cuanto Escrito sea necesario para la defensa de mis Derechos en la presente Causa.

En la Corte Constitucional recibiré notificaciones en la Casilla Judicial No. 313 Firmo con mi Defensor.



Dr. FERNANDO R. GALEAS J.  
ABOGADO MAT. 17-2003-75 F.A.C.J.



MARÍA UMBELINA AZOGUE CHULCO  
LA LEGÍTIMA ACTIVA



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**



**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y MERCANTÍL**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): LOAYZA ORTEGA PABLO FERNANDO

No. Proceso: 05307-2014-0068

Recibido el día de hoy, viernes dieciocho de diciembre del dos mil veinte, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos, presentado por AZOGUE CHULCO MARIA UMBELINA, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) CÉDULA DE CIUDADANÍA, CERTIFICADO DE VOTACIÓN Y CREDENCIAL FORO DE ABOGADOS EN 02 FS. (COPIA SIMPLE )

  
JENNY CATALINA MORQUECHO SUMBA  
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y